

NOTIFICACIÓN POR AVISO
No. 15-22 DEL
23 FEB 2016

EL GERENTE JURIDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Señoras
ORFILIA CANIZALES PALACIO y MARIA BELEN CANIZALES DE HIDALGO
Calle 3ª No. 10-85
Inspección de Gualanday
Municipio de Coello
Departamento del Tolima

Asunto: Notificación por AVISO de Resolución No. 165 del 25 de Enero de 2016 - PROYECTO VIAL CARRETERA GIRARDOT- IBAGUE -CAJAMARCA, Segunda Calzada del Tramo Dos (2) en el Sector Gualanday, entre la Intersección Chicoral y la Intersección Gualanday.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución No. 165 del 25 de Enero de 2016 -“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT- IBAGUE - CAJAMARCA, Segunda Calzada del Tramo Dos (2) en el Sector Gualanday, entre la Intersección Chicoral y la Intersección Gualanday, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima”, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 165 del 25 de Enero de 2016, procede, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Atentamente,
(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en las oficinas de CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., ubicada en la Vía Ibagué – Espinal, Km. 9 (Alto de Gualanday 500 mts. antes del peaje), el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a **ORFILA CANIZALES PALACIO y MARIA BELEN CANIZALES DE HIDALGO**, propietarias del predio identificado con la ficha predial No. CGIC-2-359 A, el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-14303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima) y cedula catastral No. **02-00-00-00-0002-0006-0-00-00-0000**, de la Resolución No. 165 del 25 de enero de 2016, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2016-706-001662-1 del 26 de enero de 2016, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 165 del 25 de enero de 2016 procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 165 del 25 de Enero de 2016 en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB

EL 24 FEB 2016 A LAS 7:30 am
DEJADO EL 01 MAR 2016 A LAS 5:30 PM

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Soraya Rodríguez Chaya – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NUMERO **165** DE 2016

9^º ENE 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT- IBAGUE -CAJAMARCA, Segunda Calzada del Tramo Dos (2) en el Sector Gualanday, entre la Intersección Chicoral y la Intersección Gualanday, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación

Concedida por el Presidente de la República

25 ENE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 165 DE 2013

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA, SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO DOS (2) EN EL SECTOR GUALANDAY, ENTRE LA INTERSECCIÓN CHICORAL Y LA INTERSECCIÓN GUALANDAY, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima.

FOLIO 2 DE 5

administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieren para el fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 389 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la sociedad denominada CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., en virtud del Contrato de Concesión GG-0007-07 se encuentra adelantando el proyecto vial Girardot-Ibagué-Cajamarca, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que para la ejecución del proyecto vial "CARRETERA GIRARDOT-IBAGUE-CAJAMARCA", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno a segregarse del inmueble, identificado con la ficha predial N° CGIC-2-389A elaborada por CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., para la Segunda Calzada del Tramo Dos (2) en el Sector Gualanday, entre la intersección Chicoral y la intersección Gualanday, del predio denominado Lote, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima, con un área de terreno requerida de VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (25,54 m²); área debidamente delimitada entre la Abscisa inicial 32+088.62 Km y la Abscisa Final 32+679.2 Km del mencionado trayecto, identificado con la cédula catastral N° 02-40-00-66-0002-0000-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 357-14303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: "POR EL NORTE En longitud de 7.97 metros, lindando con predio de MARTHA LUCIA ESTEVES DE HENAO; POR EL SUR: En longitud de 10.58 metros, lindando con predio de ORFILA CANIZALEZ PALACIOS Y OTRA; POR EL ORIENTE: En longitud de 6.43 metros, lindando con la VIA NACIONAL IBAGUE-BOGOTÁ" y encierra, junto con las construcciones en ella existentes, consistentes en: Zona Dura en concreto en veintifinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (25.54 m²), cerramiento en muro de concreto y rejas metálicas en cruz punto cuarenta metros (11.40 m) y un (1) portón en estructura metálica de 3 metros de ancho por 1.50 metros de alto.

Que en adelante para los efectos de esta Resolución, el bien descrito se denominará como el

INMUEBLE.

El presente documento es fiel copia del original que
seposee en el archivo de la Agencia Nacional de
infraestructura.



Firma:



Firma:

25 DE 2013

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT - IBAGÜE - CAJAMARCA, SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO DOS (2) EN EL SECTOR GUALANDAY, ENTRE LA INTERSECCIÓN CHICORAL Y LA INTERSECCIÓN GUALANDAY, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima.

HOLLA 3 DE 5

Que el INMUEBLE, es propiedad en común y proindiviso, de las señoras ORFELIA CANIZALEZ PALACIOS y MARIA BELEN CANIZALEZ PALACIOS en proporción del cincuenta por ciento (50%) cada una, quienes adquirieron por adjudicación de bienes realizada dentro del Juicio de Sucesión del causante SABAS CANIZALEZ CAICEDO (Q.E.P.D.) adelantada en el Juzgado Civil Municipal de Cajamarca, aprobada mediante Sentencia del 7 de febrero de 1.968, debidamente protocolizada mediante Instrumento Público No. 2.281 del 4 de Octubre de 1.968; acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 357-14303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, en la anotación 001.

Que los linderos generales de la franja de terreno que se requiere se encuentran contemplados en la Sentencia del 7 de febrero de 1.968, debidamente protocolizada mediante Instrumento Público No. 2.281 del 4 de Octubre de 1.968; acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 357-14303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, en la anotación 001.

Que sobre el inmueble no recae actualmente ningún gravamen o limitación al derecho de dominio, ni ninguna medida cautelar.

Que la Sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S. A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, entidad encargada de realizar el INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO CGIC-2-359 A de fecha 30 de Octubre de 2.015, determinado en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.557.000), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras en él incluidas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

CÁLCULOS DEL TERRENO

1. VALOR DEL TERRENO					
ITEM	DESCRIPCION	AREA REQUERIDA	UNIDADES	VALOR UNITARIO m ²	VALOR TOTAL
1	PREDIO CGIC-2-359 A	25,54	m ²	\$ 250.000.000	\$ 6.385.000.000
VALOR TOTAL TERRENO				\$	6.385.000.000

CÁLCULO DE LOS ANEXOS

ANEXOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				
ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ZONA DURA EN CONCRETO	25,54	250.000	6.385.000
2	GRASAVIENTO EN PAVO DE CONCRETO Y SALAS MANTENCION	11,40	65.000	741.000
3	PORTON EN ESTRUCTURA METALICA	2	600.000	1.200.000
VALOR TOTAL ANEXOS				\$ 7.726.000.000

NOTA: para efectos de establecer el valor final de los anexos, se ha tomado su valor de reposición a nuevo basados en la revisión técnica construída del 2015, así mismo se ha calculado el valor depreciado de ellos, conforme a su edad, vida útil y estado de conservación

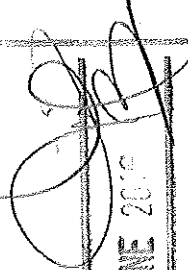
CUADRO RESUMEN VALUO		VALOR
1. VALOR DE TERRENO	\$	6.381.000
3. ANEXOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	\$	7.726.000
VALOR TOTAL	\$	14.107.000

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por intermedio de la sociedad denominada CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., en virtud del contrato de concesión GG-007 de 2.007 y otrosí No. 1 de abril de 2.008 al mencionado contrato, con base en el INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO CGIC-2-359 A de fecha 30 de Octubre de 2.015, formó a las señoras ORFELIA CANIZALEZ PALACIOS y MARIA BELEN CANIZALEZ PALACIOS, oferta formal de compra N° GIC-1B-032 de fecha 23 de Noviembre de 2.015, la cual fue notificada personalmente el día 25 de noviembre de 2.015 a la señora MARIA BELEN CANIZALEZ PALACIOS; y a la señora ORFELIA CANIZALEZ PALACIO, le fue notificada personalmente el día 30 de noviembre de 2.015, la cual fue registrada mediante el Oficio No. 33 del 26 de Noviembre de 2.015 en la anotación No.

Por medio de la cual se ordene iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT – IRAGUE – CAJAMARCA, SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO DOS (2) EN EL SECTOR GUALANDAY, ENTRE LA INTERSECCIÓN CHICORAL Y LA INTERSECCIÓN GUALANDAY, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima, HJUA 4 DE 5

002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 357-44303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.	Que mediante comunicación de fecha 10 de Diciembre de 2015, con radicación interna de la Sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. SRI-2131 del mismo 10 de Diciembre de 2015, las copropietarias inscritas del inmueble del cual se segrega la zona de terreno requerida, manifestaron su rechazo a la oferta de compra presentada.
Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieren expropiación en proyectos de inversión que adelanta el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1662 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:	"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa <u>teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial.</u> (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).
Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1988 establece:	"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se <u>aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.</u>"
Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:	"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado <u>sentencia definitiva</u>, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"
Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1662 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1969, 336 de 1997, 1662 del 2013 y 1742 de 2014.	Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,	RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente INMUEBLE.	

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____
 Fecha: 25 ENE 2013

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT - IBAGÜE - CAJAMARCA, SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO DOS (2) EN EL SECTOR GUALANDAY, ENTRE LA INTERSECCIÓN CHICORAL Y LA INTERSECCIÓN GUALANDAY, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima.

HOLAS DE 5

Una zona de terreno a segregarse del predio denominado Lote, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima, identificado con la ficha predial N° CGIC-2-359A, elaborada por la Sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., Proyecto Vial "CARRETERA GIRARDOT - IBAGÜE - CAJAMARCA", Segunda Calzada del Tramo Dos (2) en el Sector Gualanday, entre la intersección Chicoral y la intersección Gualanday, con un área de terreno requerida de VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (25,54 m²), área debidamente delimitada entre la Abscisa inicial 32+566,62 Km y la Abscisa final 32+679,2 Km del mencionado trayecto, identificado con la cédula catastral N° 02-00-00-00-0002-0008-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 357-14303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: "POR EL NORTE En longitud de 7,97 metros, lindando con predio de MARTHA LUCIA ESTEVES DE HENAO; POR EL SUR: En longitud de 10,58 metros, lindando con predio de ORFILA CANZALEZ PALACIOS Y OTRA; POR EL ORIENTE: En longitud de 6,43 metros, lindando con la VÍA NACIONAL IBAGÜE-BOGOTÁ" y encierra, junto con las construcciones en ella existentes, consistientes en: Zona Duran en concreto en veinticinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (25,54 m²), ceramiento en muro de concreto y rejas metálicas en once punto cuarenta metros (11,40 m) y un (1) poñón en estructura metálica de 3 metros de ancho por 1,50 metros de alto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a las señoras ORFILA CANZALEZ PALACIO y MARIA BELEN CANZALEZ DE HIDALGO, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 20.280.130 de Bogotá D.C. y 28.503.846 de Ibagué, respectivamente, propietarias del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

25 ENE 2016

ALFREDO BOCAMERZA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyecto: Concesionaria San Rafael S.A.
Revisó: Scriva Rodríguez Chayera - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Paula Andrea Piliatos Barrero - Ingeniero GIT Predial
Javier Blanco Ortega - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
Oscar Laureano Rosero Jimenez - Coordinador GIT Predial

25 ENE 2016

